AVISO DE LA CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA PROPUESTA Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL

Hanson v. Zapata Nuccio, Inc., et al.
Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles, Caso No. 20STCV28951

Como empleado no exento, pagado por hora, actualmente o anteriormente empleado por Zapata Nuccio, Inc. en California durante el período del 31 de julio de 2016 al 22 de diciembre de 2020, usted tiene derecho a recibir dinero de una conciliación de la demanda colectiva.

Por favor, lea atentamente este aviso. Este aviso se refiere a una propuesta de conciliación de un litigio de demanda colectiva. Si usted es un miembro de la demanda colectiva, este aviso contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del Fondo de Conciliación.

Usted ha recibido este Aviso de Conciliación de la Demanda Colectiva porque los registros de Zapata Nuccio, Inc. (colectivamente, muestran que usted es un "Miembro de la Demanda Colectiva" y, por lo tanto, tiene derecho a un pago de esta Conciliación de la Demanda Colectiva. Los miembros de la demanda colectiva son todas las personas actualmente o anteriormente empleadas por Zapata Nuccio, Inc. como empleados no exentos y pagados por hora en el Estado de California en cualquier momento desde el 31 de julio de 2016 hasta el 22 de diciembre de 2020.

- La conciliación resuelve una demanda colectiva, *Olivia Beverly Hanson v. Zapata Nuccio, Inc., et al.* (la "Demanda"), en la que se alega que Zapata Nuccio, Inc., Ken Todd, Lisa Vanderpump, Guillermo Zapata y Nathalie Pouille-Zapata (colectivamente, los "Demandados": (1)no pagó a los miembros de la demanda colectiva las horas extras, (2) no pagó a los miembros de la demanda colectiva el salario mínimo, (3) no proporcionó a los miembros de la demanda colectiva descansos para comer que cumplieran con la ley de California, (4) no proporcionó a los miembros de la demanda colectiva períodos de descanso conformes a la ley de California, (5) no proporcionó a los miembros de la demanda colectiva las declaraciones salariales legalmente reclamadas, (5) no pagó oportunamente los salarios después de la separación del empleo, (6) no indemnizó a los miembros de la demanda colectiva por los costos incurridos en el desempeño de sus funciones laborales, (7) no permitió la inspección de las declaraciones de salarios cuando se le solicitó; (8) no permitió la inspección de los registros de personal cuando se solicitó; (9) no pagó todas las propinas ganadas; y (10) realizó prácticas comerciales injustas. Sobre la base de estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, los demandantes también solicitan sanciones en virtud de la Ley del Fiscal General Privado del Código Laboral de California ("P.A.G.A.") de conformidad con los artículos 226.3, 558, 1197.1 y 2699 del Código Laboral.
- El 5 de agosto de 2021, la Corte Superior del Condado de Los Ángeles concedió la aprobación preliminar de esta Conciliación de la demanda colectiva y ordenó que se notificara a todos los miembros de la demanda colectiva sobre la Conciliación. La Corte no ha hecho ninguna determinación sobre la validez de los reclamos en la Demanda. El Demandado niega firmemente las reclamaciones de la Demanda y sostiene que cumplió plenamente con todas las leyes aplicables.

SUS AVISOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTA CONCILIACIÓN	
NO TOMAR ACCIÓN Y RECIBIR EL PAGO	Obtenga un pago, y renuncie a sus derechos legales para perseguir las reclamaciones liberadas por la resolución de la Demanda.
EXCLUIRSE DE LA CONCILIACIÓN	Exclúyase de la Conciliación, no reciba ningún pago y conserve sus derechos legales para presentar reclamaciones que, de otro modo, quedarían liberadas por la conciliación de la Demanda.
OBJETAR A LA CONCILIACIÓN	Si opta por no excluirse, puede escribir al administrador de la conciliación, Phoenix Settlement Administrators, sobre los motivos por los que se opone a la conciliación y ellos transmitirán sus inquietudes a los abogados, que a su vez las transmitirán a la Corte. Si la Corte aprueba la Conciliación a pesar de su objeción, usted seguirá estando sujeto a la Conciliación. Si usted se opone oportunamente, usted o su abogado también pueden dirigirse a la Corte durante la Audiencia de Aprobación Final programada para el 2 de diciembre de 2021 en el Departamento 6 de la Corte de Spring Street de la Corte Superior de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California, 90012.

La Audiencia de Aprobación y Equidad Final sobre la adecuación, razonabilidad y equidad de la Conciliación se celebrará a las 9 a.m. del 2 de diciembre de 2021, en el Departamento 6 de la Corte de Spring Street de la Corte Superior de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California, 90012. No está obligado a asistir a la audiencia, pero es bienvenido a hacerlo.

¿Por qué he recibido este aviso?

Los registros de los Demandados muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para los Demandados como empleado no exento y pagado por hora en el Estado de California desde el 31 de julio de 2016 en algún momento hasta el 22 de diciembre de 2020. Se le envió este Aviso de Demanda Colectiva porque tiene derecho a conocer una propuesta de conciliación de una demanda colectiva, y todas sus opciones antes de que la Corte decida si aprueba finalmente la conciliación. Si la Corte aprueba la conciliación y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un "Administrador de la Conciliación" designado por la Corte realizará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la demanda, la conciliación, sus derechos legales, qué beneficios están disponibles, quién tiene derecho a ellos y cómo obtenerlos.

¿De qué se trata este caso?

Olivia Beverly Hanson era una empleada por hora, no exenta, de los demandados en California. Ella es la "Demandante" en este caso y está demandando en su nombre y en el de los miembros de la demanda colectiva por la supuesta falta de pago de los salarios por horas extras, la falta de pago de los salarios mínimos, la falta de provisión de períodos para comer y descansar que cumplen con la ley de California, la falta de provisión de declaraciones salariales que cumplen con la ley, la falta de pago oportuno de los salarios después de la separación del empleo, la falta de indemnización de los empleados por los costos incurridos en el desempeño de sus funciones de trabajo, la falta de permiso para la inspección de los registros de empleo, la falta de pago de todas las propinas que se deben, y la participación en prácticas comerciales deshonestas. Sobre la base de estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, los Demandantes también buscan recuperar las sanciones en virtud de la ley P.A.G.A. de conformidad con las secciones 226.3, 558, 1197.1 y 2699 del Código Laboral.

Los demandados niegan todas las alegaciones hechas por los demandantes y niegan haber violado ninguna ley. La Corte no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del demandante. La Corte sólo ha aprobado preliminarmente esta Conciliación de la Demanda Colectiva. La Corte decidirá si da la aprobación final a la Conciliación en la Audiencia de Equidad y Aprobación Final.

Resumen de los términos de la conciliación

El Demandante y los Demandados han acordado llegar a una conciliación en este caso en nombre de ellos mismos y de los miembros de la demanda colectiva por el Monto Bruto de la Conciliación de \$700,000.00. La conciliación bruta incluye: (1) Costos de administración de hasta \$6,750; (2) un pago de servicio de hasta \$5,000.00 a la demandante Olivia Beverly Hanson por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de este caso y a cambio de una liberación más amplia de las demandas contra el demandado; (3) hasta \$233,333.33 en honorarios de abogados y costos reales del litigio hasta por \$20,000 a los Abogados de la demanda coleciva; y (4) el pago asignado a las penalidades de P.A.G.A. por la cantidad de \$10,000.00; \$7,500 de los cuales serán pagaderos a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo ("LWDA") y \$2,500 que serán pagaderos a los miembros de la demanda colectiva. Después de deducir estas sumas, se dispondrá de un total de aproximadamente de \$359,916.67 para su distribución entre los miembros de la demanda colectiva ("Importe neto de la conciliación"). Además de la conciliación bruta, los Demandados pagarán por separado todos los pagos de impuestos sobre la nómina del empleador que se deban a las autoridades fiscales federales y estatales como resultado de esta Conciliación.

Distribución a los miembros de la demanda colectiva

Los miembros de la demanda colectiva que no hayan optado por no participar recibirán un pago prorrateado basado en el número de semanas trabajadas por los miembros de la demanda colectiva para los Demandados durante el Período de la Demanda Colectiva como empleados no exentos ("Semanas de trabajo elegibles"). Específicamente, los pagos de los miembros de la demanda colectiva se calcularán dividiendo el número de Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas al miembro de la demanda colectiva por todas las Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas a los miembros de la conciliación de la demanda, multiplicado por el Monto Neto de la Conciliación. Si no se indica lo contrario, la fórmula para un miembro de la demanda colectiva es: (Semanas de Trabajo Elegibles del miembro individual de la demanda, ÷total de semanas de trabajo elegibles de la conciliación de la demanda colectiva) x Monto neto de la conciliación.

Los registros de los demandados indican que usted trabajó [Semanas de trabajo elegibles] como empleado no exento en California entre el 31 de julio de 2016 y el 22 de diciembre de 2020. Sobre la base de estos registros, su pago estimado como Miembro de la demanda colectiva sería de [\$Sentencia estimada]. Si cree que esta información es incorrecta y desea impugnarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador de la Conciliación a más tardar el 2 de noviembre de 2021. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga que apoye su disputa.

Declaraciones de impuestos

El 33% de cada pago de conciliación se asignará como salario y se declarará en un formulario W-2 del IRS; y el 67% se asignará como sanciones e intereses declarados en un formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende ofrecer asesoramiento jurídico o fiscal sobre su Parte de la Conciliación.

Sus opciones según la conciliación

Opción 1 – No hacer nada y recibir su pago

Si no opta por la exclusión, tendrá derecho automáticamente a su cheque de la conciliación porque es un miembro de la demanda colectiva. Si no impugna el cálculo de su participación en la conciliación y no opta por excluirse de la misma, quedará obligado por la conciliación y recibirá un pago de la misma. En otras palabras, si usted es un miembro de la demanda colectiva, no necesita realizar ninguna acción para recibir el pago de la conciliación establecido anteriormente.

Se considerará que los miembros de la demanda colectiva que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Sección 2 a continuación), han liberado, liquidado, comprometido, renunciado y eximido para siempre a las partes liberadas de todos los reclamos liberados que puedan tener o tener tras la aprobación final de esta conciliación, el registro de la sentencia y el pago por parte de los Demandados al administrador de la conciliación.

"Reclamos liberados" se refiere a todos los reclamos afirmados en la Primera Demanda Enmendada presentada en esta acción, o a todos y cada uno de los reclamos que puedan ser afirmados contra las partes liberadas sobre la base de las alegaciones de hecho en la Primera Demanda Enmendada presentada en esta acción, como sigue: Durante el período comprendido entre el 31 de julio de 2016 y el 22 de diciembre de 2020, la liberación incluye: (a) todos los reclamos por falta de pago de salarios por horas extras; (b) todos los reclamos por falta de pago de salarios mínimos; (c) todos los reclamos por falta de provisión de períodos de comida y descanso que cumplan con los requisitos y el pago de primas asociado; (d) todos los reclamos por falta de pago oportuno de salarios al momento de la terminación; (e) todos los reclamos por declaraciones salariales que no cumplan con los requisitos; y (f) todos los reclamos afirmados a través del Código de Negocios y Profesiones de California § 17200 et seq. que surgen de las violaciones del Código Laboral referidas en la Primera Demanda Enmendada. Para las personas empleadas durante el período comprendido entre el 30 de julio de 2019 y el 22 de diciembre de 2020, la liberación incluye, durante la duración de ese período, todos los reclamos liberados durante el Período de la Clase, así como todos los reclamos afirmados de PAGA por sanciones que surgen de las Secciones 210, 226.3, 558, 1197.1 y 2699 del Código Laboral, basados en las alegaciones de hecho y las secciones del Código Laboral que se alega que fueron violadas en la Notificación de PAGA presentada por el Demandante contra los Demandados y la Primera Demanda Enmendada presentada en esta acción.

"Partes liberadas" significa los Demandados y cada una de sus respectivas subsidiarias pasadas, presentes y futuras, socios, afiliados, matrices, aseguradoras y reaseguradoras, y planes de beneficios para empleados patrocinados por la compañía de cualquier naturaleza y sus sucesores y predecesores en interés, incluyendo todos sus funcionarios, directores, accionistas, empleados, agentes, directores, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, abogados, administradores, fíduciarios y agentes.

Opción 2 – Optar por no participar en la conciliación

Si no desea participar en la conciliación, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido de la demanda colectiva. Su solicitud escrita debe indicar expresa y claramente que no desea participar en la conciliación y que desea ser excluido de la misma. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, número de seguridad social y firma. Firme, ponga fecha y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de los Estados Unidos o por fax a la dirección indicada a continuación.

Hanson v. Zapata Nuccio, Inc., y otros c/o Phoenix Class Action Administration P.O. Box 7208 Orange, CA 92863 La solicitud por escrito para ser excluido de la conciliación debe tener matasellos o ser recibida por el administrador a más tardar el 2 de noviembre de 2021. Si se excluye de la conciliación, no recibirá ningún pago y conservará sus derechos legales para presentar reclamos que, de otro modo, quedarían liberados por la resolución de la demanda.

Opción 3 – Presentar una objeción a la conciliación

Si desea objetar la conciliación, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone a la conciliación. Su objeción escrita debe incluir su nombre completo, su dirección, las razones por las que cree que la Corte no debe aprobar la conciliación, junto con cualquier autoridad legal, si la hay, que afirme que apoya su objeción, y su firma. Su objeción escrita debe ser enviada al Administrador a más tardar el 2 de noviembre de 2021. Tenga en cuenta que no puede objetar la conciliación y excluirse a la vez. Si la Corte rechaza su objeción, usted estará obligado por la conciliación y recibirá su parte de la conciliación.

Audiencia final de equidad

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación y Equidad Final fijada para el 2 de diciembre de 2021 a las 9 a.m. en el Departamento 6 del Palacio de Justicia de Spring Street de la Corte Superior de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California, 90012, y plantear o discutir sus objeciones con la Corte y las Partes a su propio costo. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos.

Debido a la pandemia de COVID-19, las audiencias se están llevando a cabo a distancia a través de LACourtConnect. Los miembros de la demanda colectiva que deseen comparecer en la audiencia final de equidad deben ponerse en contacto con el abogado de la demanda colectiva para concertar una comparecencia telefónica a través de LACourtConnect, al menos tres días antes de la audiencia si es posible. Los honorarios de CourtCall por la comparecencia de un miembro de la demanda colectiva que se oponga serán pagados por el abogado de la demanda colectiva.

Información adicional

Esta notificación de la conciliación de demanda colectiva es solo un resumen de este caso y de la conciliación. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos relacionados con este caso y la conciliación, puede visitar http://www.phoenixclassaction.com/, llamar al administrador de la conciliación al 800-523-5773 o al abogado del grupo:

BIBIYAN LAW GROUP, P.C. David D. Bibiyan david@tomorrowlaw.com Diego Aviles (Hispanohablante) diego@tomorrowlaw.com 8484 Wilshire Boulevard, Suite 500 Beverly Hills, California 90211 Teléfono: (310) 438-5555

Fax: (310) 270-9601

También puede consultar los alegatos, el acuerdo de conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden inspeccionarse en la Oficina del secretario de la Corte Superior de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California, 90012, durante el horario normal de trabajo de cada día de la corte.

Debido al nuevo Coronavirus, la Corte ha promulgado protocolos de distanciamiento social, que incluyen lo siguiente:

- No entre al palacio de justicia si:
 - o Ha dado positivo a COVID-19 en los últimos 10 días Y no ha estado sin fiebre durante 24 horas.
 - Se le ha ordenado estar en cuarentena o ha estado en contacto (a menos de 2 metros y más de 15 minutos) con una persona que se sabe o se sospecha que es positiva a COVID-19 en los últimos 14 días.
 - Está experimentando síntomas de COVID-19.
- Las personas que entren al palacio de justicia deben llevar cubiertas la boca y la nariz mientras estén en el palacio de justicia. Se proporcionarán mascarillas desechables de papel a las personas que no tengan una y que soliciten entrar en el palacio de justicia. Pueden aplicarse excepciones de la ADA.

- Para ayudar a los usuarios de la corte a observar el distanciamiento social, la corte ha colocado carteles en todas sus instalaciones -incluyendo los descansos de los ascensores, los bancos y otras áreas donde es probable que se formen filas- recordando a los usuarios de la corte y a los empleados que deben permanecer al menos a dos metros de distancia.
- La seguridad del sheriff y el personal de la corte hacen cumplir el distanciamiento social de los usuarios de la corte fuera y dentro del palacio de justicia.
- Los dispensadores de desinfectante para manos están disponibles para su uso en todo el palacio de justicia.
- La corte ha incrementado la limpieza y desinfección de las superficies de alto contacto y los baños en esta instalación utilizando productos desinfectantes aprobados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos.
- La corte ha proporcionado a los empleados y a los funcionarios judiciales cubiertas faciales que cumplen con las normas de salud pública para que las usen mientras trabajan en el palacio de justicia.
- La corte mantendrá y mantendrá abiertos todos los baños públicos para facilitar el lavado de manos frecuente.

Todas las consultas de los miembros de la demanda colectiva en relación con esta notificación de la conciliación de la demanda colectiva y/o la conciliación deben dirigirse al administrador de la conciliación.

POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DE LA CORTE, EL JUEZ, EL ACUSADO O LOS ABOGADOS DEL ACUSADO PARA HACER PREGUNTAS.